

General Roca, 27 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: <.COYLA, MAURA AILENC.CURIN CEFERINO CARLOS S.A. Expte. N° RO-03785-F-2025 , y

CONSIDERANDO: En fecha 03-02-2026 el demandado presenta recurso de revocatoria contra la resolución de fecha 18-12-2025 y aclarados en fecha 3-3-2026 que dispuso en concepto de alimentos provisorios en un 20% de los ingresos del señor Ceferino Carlos Curin con un piso mínimo UN (1) salario mínimo vital y móvil n caso que no trabaje en relación de dependencia deberá abonar la suma de UN (1) salario mínimo vital y móvil , que deberá el progenitor depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial en beneficio de sus dos hijos de 7 y 4 años.

Manifiesta que "*hace dos años, los progenitores en instancia de mediación realizaron un acuerdo de cuidado compartido alternado que se encuentra vigente. Que los hijos comparten con el progenitor lunes miércoles y vienes y fin de semana por medio. Además afronta todos los gastos de salud y la compra de útiles que se encuentra desocupado y realizando changas, que la madre de los niños convive con otros tres hijos menores de edad de 14-13 y 10, que quedo con la posesión de la vivienda, que logro construirse un monoambiente donde vive con su grupo familiar. Considera que se fijo una cuota que no coincide con la realidad familiar, que le causa gravamen y no podrá hacer frente a los otros hijos*"

Corrida vista a la Defensora de menores sostiene que debe rechazarse por cuanto "*tienden a atender las necesidades impostergables e imprescindibles de los niños, niñas y adolescentes, valorando las necesidades básicas a satisfacer cómo los recursos del alimentante*".

Con fecha 19-02-2026 la actora no evacua traslado, refiere que no ha realizado deposito en concepto de alimentos provisorios y solicita se intime al cumplimiento bajo apercibimiento de ordenar la retención directa del empleador.

Con fecha 03-03-2026 se intima a cumplir con los provisorios.

Con fecha 25-03-2026 peticiona se reitere dispongan medidas razonables, proveyéndose con fecha 07-04-2026 intimación al cumplimiento.

Contra dicha providencia con fecha 09-04-2026 la actora interpone recurso de revocatoria sosteniendo que el demandado ha sido intimado a cumplir con los alimentos provisorios en providencia de fecha 3/03/26 bajo apercibimiento de aplicar medidas razonables, habiéndose notificado de la manda judicial por nota y persistiendo en su

conducta reticente.

Estando en condiciones de resolver los dos recursos de revocatorias presentados, abordando el primero de ellos, donde el progenitor pretende la modificación de los montos fijados en concepto de alimentos provisorios de sus hijos. Teniendo en cuenta que el fundamento de su petición es el régimen de comunicación que mantiene con los niños, lo que considera un cuidado compartido y que por ende no debería abonarle a los niños una prestación alimentaria circunstancia que ha sido valorada al fijarlos puesto que en la demanda la progenitora ha detallado con días y horarios.

Fundamenta además en que no cuenta con ingresos estables, mas ello no habilita a no cumplir con las obligaciones legales de proporcionarle alimentos a sus hijos, por ende por el momento careciendo de medios probatorios de lo que cada parte alega y siendo obligación de ambos padres alimentar a sus hijos se mantendrán los alimentos fijados.

Respecto a la revocatoria de la actora, corresponde mantener la providencia recurrida por cuanto la resolución de alimentos provisorios carece de firmeza al encontrarse pendiente de resolución que los fijo. Por ello para el dictado de medidas razonables deberá estarse a la firmeza de los mismos conforme los cómputos de plazos fijados procesalmente.

Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- I) Rechazar el planteo de revocatoria contra la resolución de alimentos provisorios y mantenerla en todos sus términos.
- II) Concédase apelación en subsidio con efecto devolutivo (art. 122 CPF)
- III) Rechazar el planteo de revocatoria de la actora por las razones expuestas, debiendo estarse a la firmeza de los mismos.

Angela Sosa
Jueza